

jsap

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2022.00271.00

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegada por la parte demandante, e cual fue presentado en término. Bucaramanga, mayo 18 de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del seis (06) de mayo del dos mil veintidós (2022), se solicitó a la parte demandante subsanara el libelo en un término de cinco días.

Teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado, en el numeral 2 del auto antes referido, en relación con la solicitud de pago de intereses indicó:

“Conforme el Art. 82-4 C.G.P., deberá ajustar las pretensiones segunda y tercera, pues solicita librar mandamiento de pago por intereses de plazo y moratorios causados desde la misma fecha (01 de febrero de 2022), incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., acerca de las obligaciones claras expresas y exigibles, razón por la cual deberá aclarar este aspecto debiendo modificar los extremos temporales respectos de los cuales se origina su cobro.”

Pese a ello lo cierto es que si bien el abogado, corrigió este acápite el mismo no es claro por cuanto indica que tanto los intereses “corrientes” como los moratorios deben generarse desde una fecha determinada hasta el día en que se dé cumplimiento a la obligación, forzando de esta manera la duplicidad de intereses.

Por lo anterior, el Estrado obrando de acuerdo a lo previsto en el Artículo 90 del C. G.P., dispone rechazar la Demanda y, efectuar la correspondiente devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Estrado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EJECUTIVA promovida por DROSAN LTDA., en contra de MARILUZ GÓMEZ MIRA y MIRTA YURLEY ROJAS MAYORGA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a desglose por cuanto la demanda fue presentada en archivo digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO